



Seneor Lawyers

Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COM

E.

S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-182791- -00007-0000

Fecha: 2015-05-04 16:15:42 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra 2 PATENTES Eje: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

Expediente: No. 13 – 182791

Solicitante: CENTRO DE REHABILITACIÓN E IMPLANTOLOGIA
ORAL C-RIO S.A.S.

Referencia: Solicitud del privilegio de patente para la invención:
"CONCEPTO CEMENTACIÓN E HÍBRIDO PARA LA
COLOCACIÓN DE IMPLANTES DENTALES E
IMPLANTE DENTAL DE UNA PIEZA HÍBRIDO
PROPORCIÓN AUREA"

Asunto: Recurso de reposición contra la Resolución No. 11294 del
13 de marzo de 2015

I. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 11294 DEL 13 DE MARZO DE 2015

JULIO JOSE SENEOR L., abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad CENTRO DE REHABILITACION E IMPLANTOLOGIA ORAL C-RIO S.A.S., solicitante de la patente de la referencia, por medio del presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada la Resolución No. 11294 del 13 de Marzo de 2015 mediante fijación en el listado de propiedad industrial No. 11 del 17 de Marzo de 2015, interpongo en su contra el recurso de REPOSICIÓN, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para "CONCEPTO CEMENTACIÓN E HÍBRIDO PARA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES DENTALES E IMPLANTE DENTAL DE UNA PIEZA HÍBRIDO PROPORCIÓN AUREA" a favor de CENTRO DE REHABILITACION E IMPLANTOLOGIA ORAL C-RIO S.A.S.

*Seneor Lawyers*

Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

II. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 11294 del 13 de marzo de 2015.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **CONCEDER** el privilegio de patente de invención para **"CONCEPTO CEMENTACIÓN E HÍBRIDO PARA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES DENTALES E IMPLANTE DENTAL DE UNA PIEZA HÍBRIDO PROPORCIÓN AUREA"** a favor de **CENTRO DE REHABILITACION E IMPLANTOLOGIA ORAL C-RIO S.A.S.**

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución No. 11294 del 13 de marzo de 2015 objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con el requerimiento de novedad exigido en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, como se demostrará a continuación:

3.1 Antecedentes

3.1.1 Sobre la ocurrencia de ampliación de materia

Su Despacho ha manifestado la no aceptación del último pliego reivindicatorio que fue presentado junto con la respuesta a la acción oficial No. 10813, por el hecho de violar los lineamientos establecidos en el artículo 34 de la Decisión 486 de la CAN, al reclamar materia que no se ve debidamente soportado en el capítulo descriptivo de la presente solicitud, razón por la cual se incurrió en ampliación de materia.



Seneor Lawyers

Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

3.1.2 El nuevo capítulo reivindicatorio no incurre en ampliación de materia

Atendiendo a las observaciones hechas por el señor Examinador en esta oportunidad, se le informa a este Despacho, que se opta por reemplazar dicho capítulo reivindicatorio, por uno nuevo que comprende un total de 4 reivindicaciones, las cuales se dirigen exclusivamente a reclamar al nuevo implante de una pieza híbrido, encontrando soporte en la materia inicialmente reportada en las reivindicaciones originales y en aquella mencionada en el capítulo descriptivo de esta solicitud.

Siendo así las cosas, se le solicita amablemente a este Despacho, tener en consideración a este nuevo pliego reivindicatorio, para lo cual se adjunta a esta respuesta, el recibo de pago por concepto de modificación voluntaria.

3.2.1 De la indebida falta de Novedad

De acuerdo con lo establecido en la resolución pendiente, se tiene que la materia reportada en la reivindicación 1 y sus dependientes carecen de novedad, en vista de las enseñanzas divulgadas por el documento D1: US2011/0045439, afirmación con respecto a la cual mi representada se encuentra en completo desacuerdo, por tanto se presenta a continuación los siguientes argumentos.

3.2.2 La presente invención si es Nueva

Con base en lo establecido por el Artículo 16, Decisión 486 de la Comunidad Andina, se tiene:

"Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o



Seneor Lawyers

Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida".

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo arriba citado, se entiende que la novedad de toda nueva creación será reconocida, cuando se pueda demostrar que existe al menos UNA diferencia técnica esencial, que separe a dicha nueva creación de la materia divulgada en el estado previo de la técnica. Siendo así las cosas, se procederá a señalar que en efecto, entre la materia reclamada en la presente solicitud y aquella que divulgada en D1, existen diferencias inéditas que separan al arte previo de la presente invención.

Partiendo de lo reportado en el nuevo pliego reivindicatorio, que define al nuevo implante de una pieza hibrido y después de revisar cuidadosamente, el contenido divulgado en el documento D1, se llega a las siguientes conclusiones:

En primera medida y antes que nada, se desea resaltar que el implante dental que divulga la anterioridad, no corresponde a un implante hibrido de dos materiales. Lo anterior se fundamenta en que al revisar el contenido de D1, es claro que allí se describe un implante fabricado ya sea en titanio o zirconio o un polimero de alta resistencia, en este punto cabe resaltar al termino conecto "o", el cual significa que es uno o el otro, pero no ambos al tiempo, situación que si ocurre con el abutment virtual (Q) de la invención, en donde la zona mas profunda del mismo, esta hecha a base de titanio y aquella zona media a superficial, en circonio, por tanto se afirma que los implantes en cuestión no son los mismos. En este respecto, se puede entender que la confusión tenga que ver con el hecho de que en D1 se realice un recubrimiento del implante de titanio con un material cerámico, sin embargo, dicha configuración no puede ser catalogada como un producto hibrido.

*Seneor Lawyers*

Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

En segunda instancia, se tiene que el implante de D1, no divulga con exactitud, los grados de inclinación de las paredes expulsivas de este, ni la relación en la que se encuentran las diferentes inclinaciones, lo cual si se encuentra debidamente especificado en la nueva reivindicación 1 de la solicitud.

En referencia al implante virtual (P), también se percibió de otra diferencia que lo separa con el implante de D1, es que las paredes del primero son lisas, mientras que los de D1, tienen apariencia de tornillo.

Por otra parte, el Despacho pierde de vista que en D1 no se hace referencia a la depresión que se presenta en la concavidad cervical (CC) en el contorno (Q1), característica que si se especifica en la nueva reivindicación 1.

En referencia al perfil de emergencia y al festón del implante, se considera que D1 no menciona ni sugiere, que este primero sea angulado desde el punto de unión del implante virtual (P) con el abutment y en el segundo caso, que el festón sea de espesor variable, con las dimensiones específicas que se mencionan de acuerdo a las caras que se enfrenten.

Con respecto al canal de inserción (CI) y a la llave de inserción (LLI) que comprende el muñón coronal, se desea resaltar que el señor Examinador afirma en su análisis comparativo de la resolución pendiente, que estas estructuras eran divulgadas en los párrafos [0006], [0033] y [0035] de D1, se tiene que al revisar cuidadosamente dichos párrafos, no se encontró mención alguna sobre estas estructuras, por tanto, estas continúan aportándole novedad a la invención y adicionalmente se reporta, que cada una de estas comprende para su funcionamiento, un componente antirotacional, el cual nuevamente es ajeno para D1.

Por último y a pesar de que no se considera un elemento técnico estructural para la invención por el hecho de no ser tangible, se desea resaltar la importancia del punto de conexión "virtual" (CV) entre el implante "virtual" (P) y el abutment "virtual" (Q) en el hueso, el cual no existe para la anterioridad D1.

*Seneor Lawyers*

Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneorseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

Siendo así las cosas y a partir de lo expuesto previamente, se considera que ha quedado en evidencia, que la presente invención si es nueva sobre la materia que reclama el documento D1, por el hecho de presentarse múltiples diferencias técnicas estructurales, que alejan al implante de la invención con aquel de D1.

De este modo, se le solicita amablemente a este Despacho, tener en consideración los argumentos que se presentan en esta oportunidad, para así reconocer por sí mismo el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad exigidos por esta legislación y en consecuencia, dar paso a la próxima concesión de patente.

IV. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

PRIMERA: Que al considerar las razones precedentes se **REVOQUE** la decisión contenida en la Resolución No. 11294 del 13 de marzo de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

SEGUNDA: Que en consecuencia se **CONCEDA** el privilegio de patente de invención para: **"CONCEPTO CEMENTACIÓN E HÍBRIDO PARA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES DENTALES E IMPLANTE DENTAL DE UNA PIEZA HÍBRIDO PROPORCIÓN AUREA"** a favor de **CENTRO DE REHABILITACION E IMPLANTOLOGIA ORAL C-RIO S.A.S.**

V. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la calle 110 No. 15 – 18 Oficina 103, en la ciudad de Bogotá D.C.



Seneor Lawyers

Calle 110 No. 15 - 18 Oficina 103
PBX (0571)6122260

e mail seneoryseneor@seneorlawyers.com
www.seneorlawyers.com

Bogotá D.C. – Colombia

VI. ANEXOS

1. Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 4 reivindicaciones
2. Copia del recibo de pago por concepto de modificación voluntaria

Del Señor Superintendente,

JULIO JOSE SENEOR L.
C.C. No. 79'146.179 de Bogotá D.C.
T.P. No. 33.375 del C.S. de la J.

Expediente: No. 13 – 182791

Referencia: Solicitud de Patente de Invención "CONCEPTO CEMENTACIÓN E HÍBRIDO PARA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES DENTALES E IMPLANTE DENTAL DE UNA PIEZA HÍBRIDO PROPORCIÓN AUREA"

Asunto: Modificación de Reivindicaciones - Recurso reposición contra la Resolución No. 11294

REIVINDICACIONES

- 1) Un implante de una pieza híbrido (R) titanio-circonio, caracterizado por comprender:
 - Un componente de implante "virtual" (P) que posee unas paredes expulsivas con 3 grados en la parte más superficial, 2 grados en la parte media y 1 grado en la parte más profunda, presentando una relación entre estos de 4,04/2,5/1,55, respectivamente, fabricado en titanio y de superficie tratada o revestida;
 - Un abutment "virtual" (Q) hecho a base de material híbrido, en donde en su zona más profunda está fabricado con titanio (Q1) y desde la parte coronal (Q2) hasta la superficie, está fabricado en circonio;
 - Una concavidad cervical (CC) en todo el contorno (Q1), con una depresión de 0.3 mm en su punto medio;
 - Una emergencia (EM) angulada desde el punto de unión entre implante "virtual" (P) con Abutment "virtual" (Q).
 - Un festón (FE) de espesor variable, que va desde la unión del Abutment "virtual" (Q) y del Implante "virtual" (P), hasta el comienzo de la zona de circonio (Q1-Q2), en donde su espesor es de 1 mm en las caras lingual y vestibular, o 2 mm en las caras mesial y distal (2-D) o (3-D); y
 - Un muñón coronal (MC) que comprende un canal metálico de inserción (CI) o una llave de inserción (LLI), en donde ambas estructuras comprenden un componente antirotacional a nivel profundo.
- 2) El implante de una pieza híbrido (R) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la zona (Q1) o zona cervical, puede estar hecha a partir de dos tipos de titanio:
 - Titanio con superficie alterada o revestida, igual al implante "virtual" (P); y
 - Titanio con superficie maquinada o lisa,

Expediente: No. 13 – 182791

Referencia: Solicitud de Patente de Invención "CONCEPTO CEMENTACIÓN E HÍBRIDO PARA LA COLOCACIÓN DE IMPLANTES DENTALES E IMPLANTE DENTAL DE UNA PIEZA HÍBRIDO PROPORCIÓN AUREA"

Asunto: Modificación de Reivindicaciones - Recurso reposición contra la Resolución No. 11294

- 3) El implante de una pieza híbrido (R) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el muñón coronal (MC) comprende un canal de inserción (CI) que va desde el implante "virtual" (P), hasta la parte más superficial de este muñón coronal (MC).
- 4) El implante de una pieza híbrido (R) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el muñón coronal (MC) comprende una llave de inserción (LLI) que va desde el abutment "virtual" (Q) hasta el exterior, cuya proyección puede ser en circonio o metálica.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0049856

Bogotá D.C., Mayo 04 de 2015 - 15:48:08

RECIBIDO DE : TMP ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

NI 900.427.590

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	616812560	04/05/2015	132.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
-------	------------	----------	--------------	-------------

1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-182791- -00007-0000

Fecha: 2015-05-04 16:15:42 Dep 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 2 PATENTES Eve 1 REGDEPOSITO
Act 412 REPOSPRESRECU Folios: 10

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Mayo 4 de 2015 - 15:48:09